



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120120071200
DEMANDANTE: COOMECA
DEMANDADOS: AYMER ANTONIO RODRIGUEZ SARMIENTO, ARELYS SARMIENTO DE RODRIGUEZ Y JAIME ENRIQUE SALINAS FERIA.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho dando cuenta de la presente demanda informándole que se canceló la totalidad de la obligación a la parte demandante y/o ejecutante. Sírvase proveer.

pl *ABuñez Barrera*
Secretario DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Observado el expediente de marras, se tiene que la obligación asciende a la suma de DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON SIETE CENTAVOS M.L. (\$10.814.275,07), incluyendo liquidación de crédito, liquidación de costas y liquidación actualizada del crédito, suma de dinero que ya fue cobrada en su totalidad por la parte demandante, ello de conformidad con los descuentos efectuados y vistos a través del Portal Web Transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario. Al respecto, el Código General del Proceso estipula:

"ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente." (Cursiva fuera de texto original)

En consecuencia, al haberse entregado a la parte ejecutante las órdenes de pago suficientes que cubren la totalidad de la obligación y al no existir solicitud de reliquidación vigente a la fecha, el Despacho, oficiosamente, ordena: i) declarar la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación, ii) el desglose del título valor pagaré-libranza No. 46116 suscrito por los demandados por valor de \$3.307.306 con fecha de creación 30/07/2011 y fecha de vencimiento 30/08/2011, objeto de la presente obligación a favor de la parte demandada, ello de conformidad con el artículo 116 del Código General del Proceso y iii) archivar el proceso.

Finalmente, respecto de las medidas cautelares, se evidencia que respecto del demandado JAIME ENRIQUE SALINAS FERIA mediante auto calendarado 31 de julio de 2019 se acogió embargo de remanente proveniente del JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA dentro del proceso 08001-40-03-016-2012-00269-00, razón por la cual, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas contra el demandado JAIME ENRIQUE SALINAS FERIA, sin embargo, se ordenará que las mismas se pongan a disposición del despacho premencionado atendiendo el embargo de remanente.

Respecto de los demandados AYMER ANTONIO RODRIGUEZ SARMIENTO y ARELYS SARMIENTO DE RODRIGUEZ no figura embargo de remanente vigente, razón por la cual, el Despacho ordenará levantar las medidas cautelares decretadas en su contra.



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120120071200
DEMANDANTE: COOMEC
DEMANDADOS: AYMER ANTONIO RODRIGUEZ SARMIENTO, ARELYS SARMIENTO DE RODRIGUEZ Y JAIME ENRIQUE SALINAS FERIA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Declarar oficiosamente la TERMINACIÓN del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente proveído.
2. LEVANTAR las medidas cautelares de embargo decretadas dentro del presente proceso contra el demandado JAIME ENRIQUE SALINAS FERIA, sin embargo, se ordena poner a disposición las mismas a órdenes del JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA dentro del proceso 08001-40-03-016-2012-00269-00 en el que obra como demandante COOMEC, atendiendo embargo de remanente acogido mediante auto calendarado 31 de julio de 2019.
3. LEVANTAR las medidas cautelares de embargo decretadas dentro del presente proceso contra los demandados AYMER ANTONIO RODRIGUEZ SARMIENTO y ARELYS SARMIENTO DE RODRIGUEZ al no avizorarse embargo de remanente vigente a la fecha.
4. DESGLOSAR el título valor pagaré-libranza No. 46116 suscrito por los demandados por valor de \$3.307.306 con fecha de creación 30/07/2011 y fecha de vencimiento 30/08/2011, con la debida anotación de haber sido cancelada en su totalidad. Hágasele entrega del mismo a la parte demandada para su custodia.
5. ARCHIVAR el expediente y ríndase el dato estadístico una vez se levanten las medidas cautelares.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.
Auto No. 691-2021

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No. 56 de fecha 18 de agosto de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120120071200
DEMANDANTE: COOPEC
DEMANDADOS: AYMER ANTONIO RODRIGUEZ SARMIENTO, ARELYS SARMIENTO DE RODRIGUEZ Y JAIME ENRIQUE SALINAS FERIA.

Malambo, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Oficio No. 1364AB

Señor pagador COLPENSIONES (Gerencia Nacional De Nómina)
Carrera 10 No. 72 - 33 Torre B Piso 11
Bogotá D.C. – Cundinamarca
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2012-00712-00
DEMANDANTE: COOPEC NIT.802.013.046-4
DEMANDADOS: ARELYS SARMIENTO DE RODRIGUEZ C.C. 22399436
JAIME ENRIQUE SALINAS FERIA C.C. 8746870

Por medio del presente oficio, me permito informarle a usted, que este Despacho Judicial mediante auto calendarado 17 de agosto de 2021, declaró la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación y a su vez, ordenó

"2. LEVANTAR las medidas cautelares de embargo decretadas dentro del presente proceso contra el demandado JAIME ENRIQUE SALINAS FERIA, sin embargo, se ordena poner a disposición las mismas a órdenes del JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA dentro del proceso 08001-40-03-016-2012-00269-00 en el que obra como demandante COOPEC, atendiendo embargo de remanente acogido mediante auto calendarado 31 de julio de 2019."

Tenga en cuenta que al momento de poner a disposición los dineros producto de la medida cautelar anterior, los mismos deben ser consignados en el Banco Agrario en la cuenta judicial No. 0800120418001 a órdenes de la OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, oficina que tiene código No. 08001430300.

Así mismo, se le informa que en la misma providencia se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares de embargo decretadas dentro del presente proceso contra los demandados AYMER ANTONIO RODRIGUEZ SARMIENTO y ARELYS SARMIENTO DE RODRIGUEZ al no avizorarse embargo de remanente vigente a la fecha.

Por lo anterior sírvase levantar las referidas medidas de embargo e informe a esta Agencia Judicial cuando ello ocurra, aclarándole que respecto del demandado JAIME ENRIQUE



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120120071200
DEMANDANTE: COOPEC
DEMANDADOS: AYMER ANTONIO RODRIGUEZ SARMIENTO, ARELYS SARMIENTO DE RODRIGUEZ Y JAIME ENRIQUE SALINAS FERIA.

SAALINAS FERIA, debe poner a disposición las medidas a órdenes del JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa y arresto, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Al contestar, cite el número de radicado y partes del proceso y remita su respuesta únicamente vía correo electrónico.

Atentamente,

pl ABuntez Barrera
DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario.



JUZGADO PRIMERO
PROMISCOU MUNICIPAL DE
MALAMBO - ATLANTICO



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120120071200
DEMANDANTE: COOPEC
DEMANDADOS: AYMER ANTONIO RODRIGUEZ SARMIENTO, ARELYS SARMIENTO DE RODRIGUEZ Y JAIME ENRIQUE SALINAS FERIA.

Malambo, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Oficio No. 1365AB

Señores JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL DE MALAMBO
J02prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo – Atlántico. Colombia

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2012-00712-00
DEMANDANTE: COOPEC NIT.802.013.046-4
DEMANDADOS: ARELYS SARMIENTO DE RODRIGUEZ C.C. 22399436

Por medio del presente oficio, me permito informarle a usted, que este Despacho Judicial mediante auto calendarado 17 de agosto de 2021, declaró la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación y a su vez, ordenó el levantamiento de las medidas cautelares de embargo decretadas dentro del presente proceso contra la demandada ARELYS SARMIENTO DE RODRIGUEZ, razón por la cual, sírvase dejar sin efecto el embargo de remanente comunicado a ustedes mediante Oficio No. 0497 fechado 15 de septiembre de 2015, con destino al proceso 00276-2012 en el que obra como demandante ASANCOOP. Por lo anterior sírvase levantar la referida medida de embargo e informe a esta Agencia Judicial cuando ello ocurra.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa y arresto, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Al contestar, cite el número de radicado y partes del proceso y remita su respuesta únicamente vía correo electrónico.

Atentamente,

pl AButez Barrera
DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario.

